

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo francos de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid de 2 de este mes núm. 1660 se ha publicado el Real decreto siguiente.

Como Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, en uso de la prerrogativa que me compete por el artículo 26 de la Constitución de la monarquía española; he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el Congreso de Diputados.

Art. 2.º Se renovará la tercera parte de los Senadores por orden de antigüedad conforme al artículo 19 de la Constitución.

Art. 3.º Se convocan nuevas Cortes ordinarias, las cuales se reunirán en esta capital el día 1.º de Setiembre del presente año. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — YO LA REINA GOBERNADORA. — Palacio 1.º de Junio de 1839. — A D. Evaristo Perez de Castro, Presidente del Consejo de Ministros.

En su consecuencia se ha circulado en la Gaceta del siguiente día 3 por el Ministerio de la Gobernacion de la Península la siguiente Real orden.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. — Primera seccion. — Circular. — Convencida S. M. la Reina Gobernadora de la urgencia con que necesariamente deben verificarse las operaciones de la próxima eleccion de Diputados y propuesta de la tercera parte de Senadores, á fin

de que las Cortes se hallen reunidas el día 1.º de Setiembre próximo venidero, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º del corriente, se ha servido mandar S. M. que se observen las siguientes disposiciones:

1.a Tan luego como reciba V. S. esta Real orden, convocará la diputacion para que sin demora verifique la division de esa provincia en distritos electorales, segun se previene en el art. 19 de la ley electoral.

2.a Sin pérdida de momento se procederá á formar las listas electorales de que habla el art. 12 de la misma ley, que deberán hallarse enteramente concluidas para el 24 del actual.

3.a El día 1.º de Julio próximo se expondrán al público por el espacio de los 15 que señala el art. 13 para los efectos prevenidos en el 16.

4.a Rectificadas y formadas definitivamente las listas electorales, se remitirán por la diputacion provincial á los ayuntamientos cabezas de distrito, publicándolas ademas en el Boletin oficial para conocimiento de los electores.

5.a Las elecciones principiarán en los pueblos cabezas de distrito el día 24 de Julio próximo venidero, observándose con la mayor exactitud lo dispuesto en el art. 22 y siguientes de la citada ley; tanto por lo respectivo al término señalado para la votacion, como al modo de hacerse el escrutinio; debiendo verificarse el general en la capital de la provincia el día 5 de Agosto siguiente.

6.a Los comisionados que, segun dispone el art. 34 de la mencionada ley, deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán, ademas de la copia certificada del acta, las listas de los electores de cada distrito, y la de los que hubiesen tomado parte en la eleccion.

7.a Habiendo de renovarse la tercera parte de los Senadores con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitucion de la monarquía, y tocado la suerte para la primera renovacion de los de esa provincia á en el sorteo celebrado al efecto en el Senado con arreglo al artículo 3.º de la misma ley electoral, se formará la correspondiente propuesta para que S. M., en uso de su Real prerrogativa, se digne hacer la oportuna eleccion.

8.a Si no resultase eleccion completa de Diputados, ni propuestas para los Senadores que han de renovarse en esa provincia, se procederá á la segunda, cuyas operaciones han de quedar necesariamente concluidas el dia 20 del propio mes de Agosto, conforme á lo prevenido en el art. 40 y siguientes de la ley electoral.

Ultimamente, el corto espacio que media entre el dia en que deben concluirse las elecciones y el 1.º de Setiembre próximo venidero, prefijado por S. M. para la reunion de las Córtes, hace indispensable que V. S. sin pérdida de correo remita al Gobierno las actas de que trata el artículo 38 de la referida ley electoral, pues que la menor omision en este punto (que no espera S. M. del acreditado celo de V. S.) imposibilitaria la oportuna reunion de los Senadores que han de ser nombrados.

Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1839. = Carramolino. = Sr. gefe político de...

Lo que se hace notorio por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales y demas habitantes de esta provincia á quienes se recomienda respectivamente el exacto cumplimiento de las operaciones que hayan de ejecutar en la próxima eleccion de Diputados y propuesta de Senadores. Zaragoza 6 de Junio de 1839. = Juan José Llamas.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 de Mayo último se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Varios profesores de música han hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora la necesidad de una disposicion que ampare la propiedad de las obras originales de su arte, las cuales suelen, sin permiso de los autores, grabarse y representarse en los teatros; y considerando S. M. que las producciones de esta clase merecen igual proteccion que las literarias por ser todas fruto de la imaginacion y del entendimiento, se ha servido declarar que todas las disposiciones vijentes con respecto á la impresion de los escritos son estensivas al grabado de las composiciones de música; mandando ademas que se observe en cuanto á ellas lo prevenido

en Reales órdenes de 5 de Mayo de 1837, y 8 de Abril último para la representacion de las piezas dramáticas: entendiéndose todo mientras las Córtes aprueban el proyecto de ley que se les presentará sobre la propiedad literaria y artistica en sus diferentes partes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 6 de Junio de 1839. = Juan José Llamas.

Diputacion Provincial de Zaragoza.

Los favorables auspicios con que se ha dado principio á nuestras operaciones militares, y la necesidad de acudir con todo género de recursos al socorro de los valientes que con tanta bizarría combaten por la causa nacional, deben interesar vivamente al patriotismo de esta Real Provincia que siempre se ha apresurado á ofrecer en favor del Ejército cuantos sacrificios se han deseado de sus pueblos. En este concepto y en el de que la situacion de los heridos es la que mas consideraciones y cuidados reclama en esta campaña por el mal estado de nuestros hospitales militares, ha dispuesto esta Diputacion, escitar el celo de los Ayuntamientos de la provincia por medio de esta circular, para que con la estension y energía que tan importante servicio exige, procuren reunir de sus vecinos el mayor número posible de hilas, vendas y trapos, presentándolos en la Secretaría de esta Corporacion que se encargará de dirigir oportunamente tales auxilios á los puntos donde sean mas necesarios. = Zaragoza 7 de Junio de 1839. = El presidente. = Juan José de Llamas. = Manuel Lasata, Secretario.

Relacion de todas las libranzas y obligaciones aceptadas que se hallan pendientes de pago en la Administracion Tesorería de Cruzada de Aragon formada con arreglo á lo prevenido en Real orden de 11 de Abril último a saber.

Libranzas.	Rs. mrs. vn.
Una expedida en 17 de Febrero de 1838 á favor del encargado de la caja de gastos comunes de cruzada de.	16.901, 4
Otra id. id.	13.000,
Otra id. id.	14.000,
Otra id. id.	16.000,
Otra id. id.	17.733, 11
Otra id. en 12 de Marzo de 1838 á favor de la Direccion general del tesoro público vencida en 12 de Agosto de dicho año.	34.000,
Otra id. id. vencida en 12 de Setiembre del mismo año.	40.000,
Otra expedida en 26 de dicho mes de Marzo á favor de dicha direccion general, vencida en 31 de Diciembre del propio año.	46.000,
Otra id. id. vencida en 31 Enero último.	50.000,
Otra id. id. vencida en 30 Abril último.	46.000,
Otra id. id. vencida en 31 Mayo último.	50.000,
Otra id. en 10 de Enero último á favor del encargado de la caja de gastos comunes de la gracia.	16.000,
Otra id. id.	18.000,
Otra id. id.	22.000,
Otra id. id.	24.000,
Otra expedida en 21 Marzo último á favor de la Direccion general de rentas.	6.000,

Zaragoza 1.º de Junio de 1839. = Blas Crespo.

Concluye la Relacion de la Contaduría de Rentas de esta provincia, inserta en el número anterior.
Libranzas de la Direccion general del Tesoro público.

Li- bran- zas.	Sus fechas.	Nú- me- ro.	Día de su vencimiento.	Rentas ó ramos so- bre que se han gi- rado.	Reales ve- llon.
I	2 de Abril de 1836.	541	En todo Abril de 1836.	Productos líquidos.	23.000,
I	12 de Diciembre id.	1429	En todo Diciembre idem	idem	18.000,
I	19 de Enero de 1837	76	En todo Enero de 1837	idem	18.000,
I	29 Noviembre id.	3329	10 de Diciembre de idem	idem	13.000,
I	idem	3338	20 de idem idem	idem	646,
I	idem	3339	20 de idem idem	idem	6.500,
I	idem	3341	Idem idem idem	idem	23.000,
I	idem	3351	30 de idem idem	idem	1.000,
I	idem	3354	Idem idem idem	idem	10.100,
J	8 Febrero de 1838.	798	En todo Febrero de 1838.	idem	320,
I	6 Marzo de idem.	1231	En todo Marzo de idem	idem	649,
I	11 Mayo de idem.	2158	En todo Mayo de idem	idem	500,
I	idem	2162	En idem idem	idem	6.350,
I	13 Junio de idem	2730	En todo Junio de idem	idem	4.500,
I	6 de Julio idem	3065	En todo Julio de idem	idem	30.000,
I	9 de Agosto de id.	3640	En todo Agosto de idem	idem	3.000,
I	11 de idem idem	3803	En idem idem	idem	100,
I	idem	3806	En idem idem	idem	1.444,
I	idem	3808	En idem idem	idem	1.400,
I	idem	3811	En idem idem	idem	15.000,
I	idem	3812	En idem idem	idem	11.663,
I	idem	3813	En idem idem	idem	10.500,
I	6 de Setiembre id.	4246	En todo Setiembre de idem	idem	30.000,
I	10 de idem.	4307	En idem idem	idem	1.305,
I	idem	4311	En idem idem	idem	500,
I	idem	4313	En idem idem	idem	3.460,
I	idem	4314	En idem idem	idem	2.400,
I	idem	4315	En idem idem	idem	12.442,
I	idem	4316	En idem idem	idem	6.600,
I	6 Octubre de id.	4792	En todo Octubre de idem	idem	30.000,
I	idem	5035	En idem idem	idem	12.000,
I	9 de idem.	5041	En idem idem	idem	3.000,
I	idem	5044	En idem idem	idem	5.771,
I	idem	5050	En idem idem	idem	9.894,20
I	29 de idem.	5444	En todo Noviembre de idem	idem	2.000,
I	idem	5445	En idem idem	idem	2.000,
I	idem	5446	En idem idem	idem	2.000,
I	idem	5447	En idem idem	idem	2.000,
I	idem	5448	En idem idem	idem	2.000,
I	idem	5449	En idem idem	idem	2.600,
I	idem	5450	En idem idem	idem	2.600,
I	29 Octubre 1838.	5451	En idem idem	idem	2.600,
I	idem	5452	En idem idem	idem	2.600,
I	idem	5454	En idem idem	idem	3.000,
I	idem	5455	En idem idem	idem	3.000,
I	idem	5456	En idem idem	idem	3.000,
I	idem	5457	En idem idem	idem	3.000,
I	idem	5458	En idem idem	idem	3.000,
I	20 Noviembre idem	5854	En idem idem	idem	3.000,
I	6 Diciembre idem	5906	En todo Diciembre de idem	idem	25.864,
I	13 de idem	6251	En idem idem	idem	2.000,
I	idem	6252	En idem idem	idem	2.000,
I	idem	6253	En idem idem	idem	2.000,
I	idem	6255	En idem idem	idem	3.000,
I	idem	6256	En idem idem	idem	3.000,
I	6 Febrero 1839.	648	En todo Febrero de 1839.	idem	30.000,

Libranzas de la Direccion general de la baja de Amortizacion.

I 21 Marzo de 1839. 124 á la vista.

Productos líquidos. 6.000,

Suma total. . . . 3.410.461,22

Notas. Se ha omitido estampar los nombres de las personas á cuyo favor se hallan giradas las libranzas que anteceden porque de la mayor parte de ellas se ignora el último tenedor, y también por hacer menos complicada la redacción del estado para su publicación, en la inteligencia de que las oficinas están prontas á facilitar los datos que aclaren cualquier duda que pudiese ofrecerse al público.

El orden con que aparecen marcados los giros de las respectivas direcciones generales, es el mismo de preferencia que ha acostumbrado darse según los productos y rentas sobre que fueren giradas pero debe advertirse que con arreglo á las órdenes y disposiciones vigentes las que han de satisfacerse con antelación á las demás, son las destinadas á obligaciones militares, por el orden riguroso de fechas, y concluido que sea el pago de las contratas celebradas para la subsistencia del ejército. Zaragoza 15 de Mayo de 1839.= Pascual de Unceta.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Zaragoza.

El día 16 del corriente á las diez de su mañana se subastará públicamente en la casa llamada de Santa Isabel plaza de S. Cayetano donde residen las oficinas de dichos arbitrios ante los Sres. Contador, Comisionado principal y Escribano del ramo el arriendo, de las fincas siguientes:

Del suprimido convento de S. Lázaro de esta Ciudad.

Un campo llamado los prados grandes de luna de 100 cahices tierra poco mas ó menos sito en los términos de la misma y en el denominado de Urdan, confrontante con otros del mismo convento, Monasterio de Santa Engracia y D. Marias Castillo, bajo el tipo anual de 32 cahices 3 anegas trigo.

Otro id. llamado del burquete de 12 cahices tierra en id. id., confrontante con otros del mismo convento, bajo el tipo de 3 cahices de trigo.

Otro id. llamado de borgas de 13 cahices en id. id., confrontante con otros del mismo convento y olivar de la Cartuja, bajo el tipo de 3 cahices trigo.

Del suprimido de Santo Domingo de la misma.

Un horno de pan cocer corriente contiguo al mismo convento, confrontante con este y su huerta, bajo el tipo anual de 500 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en los referidos arriendos, podrán verificarlo con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la escribanía de amortización sita en S. Juan de los panetes plaza de San Anton de esta referida ciudad.

Otro. El día 20 del mismo y diez de su mañana se subastará públicamente en la villa de Alagon ante los Sres. Alcalde constitucional y procurador síndico, comisionado y escribano de amortización el arriendo de un corral de ganado sito en dicha villa, confrontante con casas del convento de Religiosas Franciscas de la misma al que perteneció, bajo el tipo anual de 700 rs. vn. Lo que se anuncia al público para los que quierán interesarse en el referido arriendo, podrán verificarlo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía de amortización de la mencionada villa. Zaragoza 3 de Junio de 1839.= José de la Cruz.

Para la curacion del considerable número de enfermos y heridos que se han reunido en el Hospital militar de esta plaza se hace indispensable proporcionar con urgencia los recursos que reclama su situacion, y teniendo repetidas pruebas de la filantropia de este vecindario, el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha resuelto excitar el celo de los zaragozanos para que con toda brevedad entreguen en su Secretaría el mayor número de hilas, trapos y vendages que les sea posible, y se lisongea que lo verificarán con la

puntualidad que siempre lo han hecho cuando se trata de socorrer las necesidades de los valientes que despues de haber combatido gloriosamente por la causa Nacional se hallan postrados en el lecho del dolor. Zaragoza 6 de Junio de 1839.= De acuerdo de S. E. = Gregorio Ligeró, secretario.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad conforme á Reales órdenes y á lo dispuesto por la Excmo. diputacion provincial, ha resuelto enagenar el corral llamado de la Madera perteneciente a los propios de esta Capital, á tributacion perpetua por el canon anual de 1.039 rs. 27 mrs. vn. que el comprador deberá satisfacer á los fondos del ramo, bajo las bases y condiciones que se manifestarán á los licitadores en la Secretaría de S. E. El que guste interesarse en la compra de esta finca podrá verificarlo presentando su proposicion hasta el lunes 10 de los corrientes en que tendrá efecto la subasta pública á las 11 de su mañana en las casas y sala consistorial en favor del mas ventajoso postor. Zaragoza 1.º de Junio de 1839.= De acuerdo de S. E. = Gregorio Ligeró, secretario.

Se arriendan por tiempo de uno, dos ó tres años los derechos del paso del Puente de Piedra y Barca del Ebro, pertenecientes á los propios de esta Capital. El que quiera hacer proposicion podrá verificarlo en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma, donde se le enterará de los pactos y condiciones con que ha de procederse á la subasta pública el lunes 10 de los corrientes á las 11 de su mañana en favor del mejor postor, en las casas y sala consistorial, que deberá presentar en el acto el fianza correspondiente. Zaragoza 1.º de Junio de 1839.= De acuerdo de S. E. = Gregorio Ligeró, secretario.

Habiéndose ausentado de la villa y corte de Madrid en el año pasado mil ochocientos treinta y uno Francisco Vicente Martínez, hijo de Juan Martínez y Catalina Cadena, de estado soltero natural de la ciudad de Zaragoza en el Reino de Aragon sin que hasta el día se haya sabido su paradero ó si por casualidad ha fallecido, y conviniendo saber para asuntos que le interesan, y en el 2.º caso á sus herederos necesarios, el paradero del mencionado Vicente Francisco Martínez se suplica á los Sres. Alcaldes y Curas párrocos de la provincia se sirvan manifestarlo en la redacción de este periódico remitiendo caso de haber fallecido la correspondiente partida de muerte de cuyos derechos así como si alguna cantidad debiere el mencionado Francisco Martínez será pagada religiosamente.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.